



11 DIC. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1253** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 11 DIC. 2015

VISTO:

El Informe Legal Nº 966-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 07 de diciembre de 2015; la Resolución Jefatural Nº 1698-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de noviembre de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1698-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de noviembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con LAURA MARIA SILVA RUBIO y ZEÑA ESTELA DEMETRIO ABRAHAM, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01027442;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 966-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 07 de diciembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

"(...)Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:**

"(...)Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA(...)".

Que, asimismo, en la parte de Vistos, el Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte resolutiva, de la antes mencionada Resolución Jefatural, en lo concerniente al nombre de los adjudicatarios deberán quedar redactados de la siguiente manera: "ZEÑA ESTELA DEMETRIO ABRAHAM o DEMETRIO ABRAHAM ZEÑA ESTELA (según RENIEC) y LAURA MARIA SILVA RUBIO o LAURA MARIA DEL PILAR SILVA RUBIO, (según RENIEC)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;



Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Cuarto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1698-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 19 de noviembre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...)Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

Que, asimismo, en la parte de **Vistos**, el **Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte resolutiva**, de la antes mencionada **Resolución Jefatural**, en lo concerniente al nombre de los adjudicatarios deberán quedar redactados de la siguiente manera: **"ZEÑA ESTELA DEMETRIO ABRAHAM o DEMETRIO ABRAHAM ZEÑA ESTELA (según RENIEC) y LAURA MARIA SILVA RUBIO o LAURA MARIA DEL PILAR SILVA RUBIO, (según RENIEC)"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** inalteradas las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1698-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 19 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL QUE HAY EN  
LA OFICINA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 Nov. 2015

ARMEN MENA DE AL  
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P